

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 **2023 00534**

Reunidos los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por **PEDRO IGNACIO CELY REINA** contra **ISIDRO QUINTANA RODRIGUEZ, ALBERTO QUINTANA RODRÍGUEZ, ELSA QUINTANA RODRÍGUEZ, DAVID SALOMON QUINTANA RODRÍGUEZ, MARIA ANATULIA RODRÍGUEZ LÓPEZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble.

Por lo anterior désele el trámite Verbal. (Artículo 375 C.G.P.)

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-287026**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6 Código General del Proceso. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se ordena el emplazamiento de los demandados **ISIDRO QUINTANA RODRIGUEZ, ALBERTO QUINTANA RODRÍGUEZ, ELSA QUINTANA RODRÍGUEZ, DAVID SALOMON QUINTANA RODRÍGUEZ, MARIA ANATULIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, y de todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la KR 11 BIS ESTE 2A 30 SUR MJ, LOTE 011, MANZANA 026 con CHIP AAA0200ZJZM, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 C.G.P.

Por secretaría insértense los datos del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas (artículo 108 CGP y 10° de la ley 2223 de 2022).

De conformidad con lo ordenado en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 ibídem se dispone informar del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL y al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).

El demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 7, artículo 375 del C.G.P., instalando una valla, en las condiciones allí reguladas,

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ RESTREPO**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 32 Hoy 29/06/2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

JLV